

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

(Continuación: Véase B. O. núm. 78)

CAPITULO VIII

Régimen económico-administrativo

Art. 165. Las Hermandades Sindicales se registrarán, en su aspecto económico-administrativo, por el Decreto de 17 de julio de 1943 y el Reglamento de 9 de marzo de 1944 dictado para su aplicación.

La administración del patrimonio se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas generales dictadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

También podrán establecerse, siempre de acuerdo con lo que antecede, normas especiales administrativas para alguna Hermandad Sindical, a petición de su Cabildo, en circunstancias bien justificadas y de necesidad, previa aprobación del Delegado Nacional de Sindicatos.

Art. 166. El patrimonio de las Hermandades Sindicales se clasificará en dos grandes grupos:

a) Patrimonio especial correspondiente a organismos con personalidad autónoma (aunque subordinada a la de la Hermandad).

b) Patrimonio privativo de la Hermandad, afecto al cumplimiento de las funciones generales.

Art. 167. El patrimonio especial será administrado conforme a la legislación particular de cada caso, sin perjuicio de las funciones generales de intervención, cuenta y razón y estadísticas que deban efectuar las Delegaciones Sindicales Provinciales.

Art. 168. Constituyen el patrimonio general de la Hermandad Sindical:

a) El conjunto de bienes propios (muebles, inmuebles y semovientes) y de derechos reales (valorados económicamente) sobre bienes ajenos.

b) Los recursos legales de todas clases de que la Hermandad disponga cuando esté válidamente constituida y sea autorizada para tal disposición.

Son recursos de la Hermandad:

a) Los bienes, derechos y acciones propios de cualquier clase y sus rentas y productos.

b) La participación en la cuota sindical agraria.

c) El importe de los repartos y derramas válidamente acordadas e impuestas a los afiliados como consecuencia de la prestación de servicios que efectúe la Hermandad, o para sostenimiento de las cargas generales.

d) Los recursos válidamente acordados y recaudados en caso extraordinario.

e) El importe de las sanciones de tipo económico impuestas por el Cabildo y por el Tribunal Jurado.

f) Las donaciones y subvenciones que reciba la Hermandad, debidamente autorizadas y aceptadas.

g) Los arbitrios, tasas y demás exacciones legalmente establecidas en cada caso y recaudadas conforme previene el Decreto de 17 de julio de 1943 en la parte que legítimamente corresponda participar a la Hermandad.

Art. 169. A los efectos de formación del patrimonio se tendrá presente que todos los organismos disueltos o integrados a una Hermandad Sindical válidamente constituida aportarán, conforme a las prescripciones del presente Reglamento, a la misma su respectivo patrimonio, a menos que fueran dictadas otras instrucciones por la Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o por orden de la Superioridad.

Muy especialmente, las Hermandades Sindicales, desde el momento de su válida constitución, quedarán subrogadas

en todas las atribuciones reconocidas por la legislación vigente a las extinguidas Comunidades de Labradores a todos los efectos de procedimiento ejecutivo contra los afiliados morosos, en especial lo que previene la Real Orden de 6 de febrero de 1880 y (por analogía a todos los casos) los artículos 10 y 35 de la Real Orden de 25 de junio de 1884, en el sentido de que se podrán establecer cuotas de recargo por demora, suspensión de utilización de servicios y beneficios a morosos, confección de los padrones y listas cobratorias, etc.

Art. 170. La recaudación de los recursos de la Hermandad se efectuará según el régimen especial establecido para cada uno de ellos.

Todos los ingresos se contabilizarán por la propia Hermandad, conociendo en tales operaciones la Delegación Sindical Provincial.

Para la fijación de derramas, exacciones de cualquier índole o tasas por prestación de servicios a los afiliados, el Cabildo Sindical acordará y someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria las normas a seguir al efecto, debiendo señalarse la proporcionalidad de la exacción con la cuantía de las necesidades a cubrir y con la capacidad patrimonial de los afiliados.

A los efectos establecidos en el presente artículo, la exacción recaerá en el propietario del terreno, sin perjuicio de su repetición, en su caso, contra el cultivador directo, conforme a los que establezcan para cada caso las leyes vigentes y el uso del lugar.

Art. 171. Deberán ser tenidas en cuenta, al establecer las derramas o exacciones especiales, válidamente acordadas en la Asamblea Plenaria, las previsiones generales que siguen:

a) Procurar que el tributo especial recaiga sobre los efectivos beneficiarios de la acción de la Hermandad, para cuyo sostenimiento se vota aquél.

b) Que la cuantía total de la exacción permita atender a la cobertura de los gastos previsibles en el ejercicio anual o por el tiempo que se fije, en otro caso, procurando que no se produzcan déficits.

c) Que los llevadores de la exacción reciban éste proporcionalmente en la porción que justamente les corresponda aceptar, evitando toda desigualdad en la distribución de la carga.

Art. 172. La Hermandad Sindical velará por que cada tipo de recurso quede afecto exclusivamente al fin específico para que fuere percibido, quedando expresamente prohibido destinar a atenciones diversas a las que lo originaron, exacciones o derramas, partes o excedentes de la misma, salvo caso especial de autorización concreta dada por la Superioridad competente, previo acuerdo adoptado en Asamblea plenaria.

Art. 173. El importe total de los ingresos se dividirá en cuatro partes:

1.ª Para sufragar las atenciones generales de sostenimiento de la Hermandad.

2.ª Para cooperar al sostenimiento de la Organización Sindical en sus dos líneas fundamentales (social-económica y política de mando):

3.ª Para constituir las reservas que se estimen necesarias a fin de garantizar la continuidad, seguridad y prosperidad de la acción encomendada a la Hermandad conforme a las disposiciones que dicte la Superioridad.

4.ª Para la formación de un capital dedicado a sufragar los gastos de que originen exclusivamente la acción social y la asistencial, en orden a mejorar las condiciones de vida de los labradores.

Art. 174. La administración patrimonial de la Hermandad se realizará en régimen de presupuestos ordinarios por ejercicios económicos coincidentes con el año natural salvo circunstancias excepcionales en que para un caso concreto y debidamente autorizado se establezca un pro-

cedimiento administrativo especial para algunos servicios específicos en alguna Hermandad.

El régimen presupuestario de la Hermandad se efectuará mediante la formación de:

a) Presupuesto anual ordinario de ingresos.

b) Presupuesto anual ordinario de gastos.

c) Presupuestos extraordinarios.

c1) De ingresos.

c2) De gastos.

d) Presupuestos especiales (anuales o no).

Art. 175. Los presupuestos anuales ordinarios de ingresos comprenderán un capítulo único con tantos artículos como conceptos diversos de ingresos ordinarios existan.

Entre ellos se establecen los siguientes:

Art. 1.º Participación en la cuota sindical agraria.

Art. 2.º Productos de rentas e intereses.

Art. 3.º Importe de repartos, exenciones o derramas para sostenimiento de cargas permanentes.

Art. 4.º Importe de tasas para prestación de servicios de índole económica de carácter permanente.

Art. 5.º Otros ingresos de carácter ordinario fijo y por cuantía determinada o determinable.

Art. 176. El presupuesto anual ordinario de gastos se formará por capítulos y artículos del modo que sigue:

CAPÍTULO I. — Personal.

Art. 1.º Remuneraciones:

Partida 1.ª Sueldos fijos.

Partida 2.ª—Gratificaciones fijas.

Partida 3.ª—Gratificaciones eventuales.

Partida 4.ª—Jornales.

Art. 2.º Gastos de desplazamiento, viajes y dietas de los mandos y funcionarios de la Hermandad.

Art. 3.º Atenciones sociales:

Partida 1.ª—Subsidio familiar.

Partida 2.ª—Subsidio de vejez.

Partida 3.ª—Subsidio de maternidad.

Partida 4.ª—Seguro de accidentes.

Partida 5.ª—Seguro de enfermedad.

Partida 6.ª—Otros seguros sociales.

CAPÍTULO II. — Gastos varios de inmuebles, muebles y material móvil.

Art. 1.º Material:

Art. 2.º Sostenimiento y reparación de inmuebles.

Art. 3.º Seguro de inmuebles.

Art. 4.º Sostenimiento y reparación de mobiliario.

Art. 5.º Seguro de mobiliario.

Art. 6.º Reparación de material móvil.

Art. 7.º Seguro de material móvil.

CAPÍTULO III. — Gastos varios de oficina

Art. 1.º Material:

Partida 1.ª—Impresos y demás material de oficina.

Partida 2.ª—Gastos menores.

Art. 2.º Suministros y servicios:

Partida 1.ª—Luz y agua.

Partida 2.ª—Material de limpieza.

Partida 3.ª—Abonos de teléfonos.

Partida 4.ª—Conferencias telefónicas.

Partida 5.ª—Calefacción.

Art. 177. Los ingresos extraordinarios se dedicarán a dotar los servicios para que fueron acordados. En otro caso, se destinarán a incrementar el patrimonio dedicado a fines asistenciales.

Art. 178. El presupuesto extraordinario de gastos comprenderá tantos capítulos como conceptos específicos de gastos extraordinarios existan y reflejará, en general, lo que consta en el correspondiente artículo del presupuesto extraordinario de ingresos.

Tal presupuesto podrá únicamente autorizarse para atender necesidades de primer establecimiento, de creación de

capitales o de imposible previsión en el ordinario, y siempre con carácter excepcional.

Art. 179. Los presupuestos especiales serán confeccionados para atender los servicios, también especiales, que presta la Hermandad en utilidad de los afiliados y para la inversión de los fondos dedicados a obras asistenciales. Comprenderán los capítulos, artículos y partidas precisos para regular con todo detalle el manejo de los fondos.

Tales presupuestos serán de ciclo anual, natural en principio, pero podrán formularse por un período distinto de tiempo, según las características del caso que motive su formación.

También podrán formularse presupuestos especiales extraordinarios, que registrarán por el tiempo que se indique al confeccionarlos y que se ajustarán, en cada caso, a las especiales circunstancias que los promueven y a las normas generales establecidas en el presente Reglamento.

Art. 180. La votación de ingresos y la aceptación de gastos generales es de la competencia de la Asamblea plenaria de la Hermandad, que conocerá en las oportunas propuestas del Cabildo.

Para entrar en vigor se requerirá en cada caso la formalización establecida en el Reglamento de 9 de marzo de 1944.

Art. 181. Formulados los presupuestos dentro del plazo que al efecto establezca la Delegación Sindical Provincial, compete al Jefe de la C. N. S. visar aquéllos. A tal efecto, la Hermandad Sindical formulará sus presupuestos por triplicado, de cuyos ejemplares conservará uno, archivándose los dos restantes en la Central Nacional Sindicalista y en la Hermandad Provincial.

Art. 182. En ningún caso podrá la Hermandad Sindical contraer obligaciones no previstas en los presupuestos sin estar debidamente autorizada para ello por la Delegación Sindical Provincial, siguiendo el trámite reglamentario.

Art. 183. Todos los gastos se justificarán mediante recibo y factura duplicada, expidiéndose en caso necesario la correspondiente copia autorizada, a efectos de intervención o rendición especial de cuentas.

La contabilidad se llevará con los requisitos técnicos exigidos por los usos administrativos de las Corporaciones oficiales en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 184. El Servicio de Intervención de la C. N. S. censurará periódicamente la contabilidad de las Hermandades y comprobará los datos que figuren en el estado trimestral, que la Hermandad Sindical deberá tener siempre a disposición de su Cabildo y del mando de la C. N. S.

Se procurará, en todo caso, la ausencia de fondos inmovilizados en la Caja de la Hermandad, debiendo quedar depositados en un establecimiento de crédito adecuado.

Igualmente, la C. N. S. conocerá de la formación y censura de los balances anuales y memorias de actividades de los ejercicios económicos que, reglamentariamente, formularán las Hermandades al redactar los presupuestos de gastos e ingresos.

Art. 185. Las Instituciones de orden asistencial (Cooperativas, Mutualidades, etc.), que se organicen en el seno de la Hermandad, administrarán su patrimonio con arreglo a las respectivas normas fundacionales y lo que prescriban las Leyes vigentes, pero la inspección de la contabilidad podrá ser ejercida en cualquier momento por el Servicio de Intervención de la C. N. S.

Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicado a cuantas operaciones mercantiles de cualquier índole realicen los servicios en los organismos creados en el seno de la Hermandad.

Art. 186. De conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales los actos

y contratos en que intervengan como personas obligadas de pago de los mismos las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, siempre que tengan por objeto el cumplimiento o realización de los fines atribuidos a los mismos en la mencionada Ley.

Gozarán de esta exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas sin necesidad de declaración especial al efecto, los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a dichas entidades, en cuanto estén destinados a los fines expresados en el párrafo anterior.

(Continuará).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Estableciendo nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 22 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 83, fecha 24), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado, 14 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros y cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha para los teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje y de los en que se representen obras de género lírico o gran espectáculo, en que podrán terminar a la una y media, si bien en cuanto a éstos condicionada tal tolerancia a la obligación de no comenzar las representaciones a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros llamados de verso, y para los cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario declarado de interés nacional, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las dos.

3.º Las verbenas tradicionales y kermeses benéficas terminarán a las dos en punto, en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improporables fijadas para cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1945.—Pérez González.

Excmos. Sres. ...

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 97, de fecha 7 de abril de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.635

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

El notable incremento que en esta época del año experimenta el caudal de los ríos ha permitido a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., mejorar en buena proporción la producción de energía eléctrica de sus propios generadores, y a

"Riegos y Fuerza del Ebro", por idénticas causas, la reducción de sus restricciones a revendedores, que en la actualidad quedan reducidas para esta zona a la suspensión del suministro los jueves de cada semana y limitación del consumo al 75 por 100 del correspondiente del año anterior.

Pueden, por tanto, reducirse en gran proporción mientras perduren estas circunstancias favorables las restricciones que hasta la fecha sufrían los consumidores, concretadas en el plan de 17 de enero pasado, si bien en la práctica ya habían sido considerablemente atenuadas.

En su virtud, a propuesta de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., y previo informe de la Delegación de Industria de la provincia, he resuelto aprobar el siguiente

Plan de restricciones del consumo de energía eléctrica

RESTRICCIONES CICLICAS

Las restricciones cíclicas actualmente en vigor se reducen en un 50 por 100, o sea a un día a la quincena, en lugar de un día a la semana.

La aplicación de esta reducción comenzará a partir de la semana 15 del año actual; esto es, a partir del lunes próximo, día 9 de abril, y se hará en la forma siguiente:

Semanas de número impar

Lunes: Grupo 5.º de los sectores de distribución en baja tensión e industrias con transformador propio: Industrial Química, Criado y Lorenzo, Papelera de San Juan, Lejía "Conejo" y Laboratorios "Verkos".

Martes: Líneas secundarias derivadas de las centrales Anzánigo, Carcavilla y subestaciones de La Peña y La Varluenga; fábricas de alcoholes con transformador propio y Harineras de Pueyo, del Pilar, Morón, Monares y Samper.

Miércoles: Fábricas de hilados y tejidos con transformador propio: Agreda, Morón y Castillo Hermanos, Pina, Lorén y Vera.

Jueves: Grupos 7.º y 8.º de los sectores de distribución en baja tensión; líneas secundarias de Marracos, centros y talleres metalúrgicos con transformador propio: "Talleres Zaragoza", "Maquinista y Fundiciones del Ebro", Recuperación, Arribas, "Instalaza", "La Veneciana", Alfonso Soláns, "Averly" y subestaciones de transformación derivadas de la línea de los molinos (Harineras "La Aragonesa", Lasierra, Soláns (hijo), Pastas Químicas "Balet", C. A. I. T. A. S. A., Botal, Tejar y transformador del sector del Picarral.

Viernes: Grupo 1.º de los sectores de distribución en baja tensión y líneas de Villanueva de Gállego y Sobradiel.

Sábados: Grupos 3.º y 10 de los sectores de distribución en baja tensión (excepto transformador Picarral) y línea de Morata.

Semanas de número par

Lunes: Grupo 6.º de los sectores de distribución en baja tensión e industrias con transfor-

mador propio: "Española de Oxígeno", "Industrial Farmacéutica", "Industrias del Cartonaje" y "Acumulador Tudor".

Martes: Grupo 12 (corriente continua) y las fábricas con transformador propio: Harinas Soláns, Arliach, Tena, "Galletas Patria", "Chocolates Orús" y Azucareras.

Miércoles: Fábricas de hilados y tejidos con transformador propio de Santiago Vicente, Agreda-Dutú, Madurga, Prat y "Textil Aragonesa".

Jueves: Grupos 9.º y 11 de los sectores de distribución en baja tensión; centros y talleres con transformador propio: Mercier, Laguna de Rins, Guiral, "Molinería Goñi", "M. E. M.", Francisco Soláns, "Forjas Peco", "Mosaicos Arribas", Fábricas de Hielo, "Industrias Frigoríficas", Colás Arliach y líneas de Pina, Osera, El Burgo, Casa Blanca, Cadrete, Santa Isabel, Movera y Juslibol-Alagón.

Viernes: Grupo 2.º de los sectores de distribución en baja tensión y las industrias de la madera con transformador propio: Equiza, Indurain, Siguín, Royo, Artigas y Gómez.

Sábados: Grupo 4.º de los sectores de distribución en baja tensión y fábricas de curtidos y lavados de lanas con transformador propio: (Aramendía, Corcoy, Strong y Monserrat) y fábrica de Regaliz y "Talleres Carde y Escoriaza".

Las horas de trabajo perdidas por estas restricciones cíclicas pueden ser recuperadas de noche o en los días restantes de cada semana, hasta las diecinueve horas y media.

RESTRICCIONES PERMANENTES

Alumbrado. — Sigue prohibida la utilización de los anuncios luminosos, letreros, distintivos comerciales e instalaciones de fachadas, salvo los sábados, domingos y días festivos.

Se limita a un máximo de 40 vatios por metro cuadrado el alumbrado de escaparates.

Se fija en un 25 por 100 la restricción a realizar en el alumbrado normal de teatros, cinematógrafos, mercados y demás locales de concurrencia pública.

El alumbrado público sufrirá la reducción tolerable fijada por el Excmo. Ayuntamiento.

Fuerza motriz y calefacción para usos industriales

Queda prohibida la utilización de energía para fuerza motriz en fábricas, talleres y en la industria en general desde las diecinueve horas y media hasta las veintitrés, y a partir del día 15 (en que se adelanta la hora oficial) desde las veinte horas y media hasta las veintitrés horas.

En los días fijados para las restricciones cíclicas se podrá trabajar hasta las siete y media horas.

Fuerza motriz para tracción urbana

Se reducirá el consumo de la energía eléctrica de "Tranvías de Zaragoza", S. A., en un 15 por 100 respecto al efectuado en igual mes del año anterior, así como la potencia absorbida por la misma, en las horas y cuantía que, con la confor-

midad de la Superioridad, acuerde la citada Sociedad con la Empresa suministradora del fluido.

Suministro a revendedores y distribuidores de energía eléctrica

Los revendedores y distribuidores de energía eléctrica no podrán realizar un consumo superior al 85 por 100 del efectuado en igual mes del año anterior, y la potencia absorbida por los mismos en las horas comprendidas de ocho a doce y de cuatro a veintitrés deberá ser un 15 por 100 inferior respecto a la tomada en iguales horas del mismo mes del año pasado, Los jueves será suspendido el suministro desde las ocho a las veinte horas.

Zaragoza, 7 de abril de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 78)

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por el arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1942-43 levantadas a vecinos de Albeta.

—Aprobar actas de inspección por el arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1942-43 levantadas a vecinos de Alberite, El Pozuelo y Mallén.

—Desestimar reclamaciones contra actas de inspección por el arbitrio sobre la riqueza agrícola presentadas por los vecinos de Castejón de Alarba D. Manuel López, D. Francisco Molina, D. Antonio Muel y D. Cayo Baquedano.

—Acceder a reclamaciones contra actas de inspección por el arbitrio sobre la riqueza agrícola presentadas por D. Genaro Tejero, de Almonacid de la Sierra, y D. José María Vallarín, de Calatorao.

—Acceder a reclamaciones de D. Luis García Hernández, D. Manuel y D. José Lajarreta, de Tarazona, sobre devolución de cantidades por aplicación de pago del arbitrio sobre la riqueza agrícola.

—Aprobar cuenta de 5.810 pesetas por gastos de la segunda escritura sobre operación de crédito de 9.389.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España.

—Acceder al canje de valores de la fianza depositada por el Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sos, D. Benito Sánchez.

—Aprobar cuentas, importantes en total pesetas 1.356'30, por trabajos de los talleres del Hogar Pignatelli para el Servicio de Recaudación de Contribuciones.

—Auxiliar al Ayuntamiento de Pinseque en los trabajos de rectificación de amillaramiento,

designando para ello al Perito agrícola D. Víctor Cuello.

—Autorizar al señor Ingeniero-Jefe del Servicio de Amillaramiento para la utilización por el Servicio del coche de que dispone, abonándole 1'50 pesetas por kilómetro de recorrido.

Ruegos, preguntas y proposiciones

Recoger el ruego del señor Muñoz en el que da cuenta de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo solicita la colaboración de la Corporación cerca del Director general de Obras Públicas para resolver el problema de abastecimiento de agua en aquella localidad.

—Autorizar al Sr. Merino para organizar como crea conveniente el acto de la entrega del guión a la Centuria Braulio Cantín, del Hogar Pignatelli, donado por la Delegación Provincial de Sindicatos.

SESION DEL DIA 18

Asistencia: Sres. Labarta, Cayero, Merino y Muñoz.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Conceder la adopción solemne de la joven Natalia Barahona Angulo por los cónyuges vecinos de Gargallo Miguel González Sesé y Joaquina Julve Gimeno.

—Conceder socorro de lactancia a María Herrero para su hijo Martín Pablo Fernández, nacido en parto doble.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de la acogida Natividad Mareca Enfe daque.

—Conceder la baja definitiva en el Hogar Doz, de Tarazona, del asilado Agustín Celma, y expulsar del mismo Asilo a los acogidos Pablo Torres, Alfonso Monforte, Julián Dieste y Manuel Magín.

—Aprobar varias facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, importantes 3.675 pesetas; al Hospital Provincial, importantes 10.271'10 pesetas, y a la Casa de Maternidad, importantes 3.549'65 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas en la Clínica Mental de Santa Coloma de Gramanet por el enfermo Juan García Paños, desde enero de 1939 a abril de 1944, importantes pesetas 10.695.

—Desestimar la instancia de Bautista Muniesa solicitando le sea entregado de nuevo el acogido Adolfo López Bernuz.

—Aprobar cuentas de estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat y en el Sanatorio del mismo nombre, en San Baudilio de Llobregat, por enfermos dementes naturales de esta provincia durante el mes de agosto último, importantes 11.474 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas en el Hospital Psiquiátrico Provincial de Córdoba

por el enfermo mental Florentín Gracia Huete, y en el Instituto Psiquiátrico Provincial de Valladolid por varias enfermas dementes naturales de esta provincia, durante los meses de julio y agosto último, respectivamente, importantes en total 1.280'50 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia durante el mes de agosto último, importantes 71.119'65 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por la Vaquería Provincial en el mes de agosto último, importantes 7.226'87 pesetas; por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, en agosto último, importantes 16.624'87 pesetas, y por los dos Departamentos del Hogar Infantil de Calatayud, en el mes de agosto último, importantes 22.628'91 pesetas.

—Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial durante el mes de agosto último, importantes 20.691'80 y 4.090'46 pesetas, respectivamente, y de los ocurridos en la Vaquería Provincial durante el mes de agosto último, importantes 3.087'45 y 7.617'80 pesetas, respectivamente.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 206'03, del Director del Hogar Pignatelli, por materiales suministrados con destino a la Defensa Pasiva en Maternidad; otra, de pesetas 1.859'90, por igual concepto en el Hogar Pignatelli; otra, de 510'61 pesetas, por igual concepto en el Palacio Provincial; otra, de 609,23 pesetas, por igual concepto en el Hospital Provincial; otra, de 1.158 pesetas, del Director del Hogar Pignatelli, por materiales suministrados con destino a vestuario de Porteros y Ordenanzas; otra, de 4.900 pesetas, de Manuel Sancho, por una máquina de calcular marca "Walther", número 38.513, para el servicio de Amillaramiento; otra, de 111'60 pesetas, de Automóviles Bestós, por accesorios para el coche de la Presidencia; otra, de 840 pesetas, por igual concepto; otra, de 100 pesetas, de Joyería y Platería Jesús Ramírez, por suministro de una copa para el Club Ciclista Zaragozano; y otra, de 37'50 pesetas, pagadas a Telégrafos con destino al Colegio de Huérfanos, y en pago de diez ejemplares de "Laureles Viejos".

—Conceder un trofeo al Club Ciclista "Iberia" con motivo de la celebración del XIV Circuito de la Ribera del Jalón.

Ponencia de Fomento

Aprobar certificaciones de obra ejecutada durante el mes de agosto último en la reparación de los caminos vecinales números 103, de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara; número 202, de Sisamón al empalme con la carretera de Cetina; número 621, de Castiliscar a Sofuentes, y número 626, de Biota a su estación

del ferrocarril, importantes 35.650, 63.660'50, 37.971'55 y 10.429'52 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relación de cantidades ingresadas en la Sección de Vías y Obras Provinciales durante el mes de agosto último por servicio de automóvil, importante 183'55 pesetas.

—Aprobar cuenta de 3.530'58 pesetas por gastos ocasionados durante el mes de agosto último con motivo de la conservación y entretenimiento de automóviles, maquinaria y material móvil de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

—Ingresar en fondos provinciales la cantidad de 216 pesetas, importe del arbitrio provincial devengado por instalaciones de puestos de feria en Tauste, en terrenos lindantes con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Designar al Gestor Sr. Muñoz para la recepción de las obras de reparación de los caminos vecinales: números 208, de Malón (carretera provincial de Navarra), pasando por el pueblo a su estación del ferrocarril; número 606, de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona; número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona; número 611, de Trasmoz a Litago, y número 679, de Malón a Grisel por Cunchillos a Vierlas.

—Autorizar al señor Alcalde de Borja; D. Emilio Pérez, de Boquiñeni; D. Patricio Martín, de Malanquilla; D. Tomás López, de Oseja; D. Tomás Gil, de Pradilla de Ebro; D. Pedro Larrodé, de Tauste, D. Eugenio Sánchez, de Tosos, y don Luis Laclériga, de Zaragoza, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con camino o carretera provincial.

—Dar cuenta de la aprobación por el Patrimonio Forestal del Estado de las bases del Consorcio establecido y del nombramiento de Ingeniero-Director del Servicio Forestal.

—Aprobar la propuesta del señor Ingeniero-Director del Servicio Forestal por gastos de movimiento y dietas que puedan devengarse hasta fines del año actual.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 1.604

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente circular:

CIRCULAR NUM. 512

Autorizando y regulando la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Observados en la práctica los resultados obtenidos por la aplicación de la circular número 443 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 82, de 22 de marzo de 1944) es aconsejable dictar nuevas disposiciones que aseguren el mejor logro de la finalidad perseguida. En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Continúa autorizada la conservación de huevos en cámara frigorífica, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Art. 2.º La conservación de los huevos solamente la podrán realizar los mayoristas del ramo, legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, salvo en los casos excepcionales que se autoricen por esta Comisaría General.

Art. 3.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble, y de la medida precisa para que se adapten perfectamente a la superficie de cada huevo.

Art. 4.º Únicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos, cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado, en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo a la que solicitan entrar en cámara. Esta cantidad será comprobada por cada Delegación de Abastecimientos, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento, y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de las poblaciones.

Art. 5.º Será además condición indispensable para que puedan entrar en cámara en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz y Asturias, que el precio en el mercado al por mayor no exceda de 10'40 pesetas la docena, o, al por menor, o sea al público, de 11 pesetas la docena.

En las restantes provincias que el precio, a los efectos del párrafo anterior no exceda de 9'40 pesetas la docena al por mayor, o de 10 pesetas al por menor.

Art. 6.º A fin de conseguir que mencionada conservación en cámaras se constituya en un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezar hasta el día 4 de septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el 6 de enero inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas, cuando pudieran existir peligro de deterioro de determinadas partidas por prolongado almacenaje, en cuyo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se ingrese en cámaras un número de huevos frescos igual al que haya salido, marcándolos con las letras C. A. T., según se dispone en el artículo 3.º; y

b) Que los huevos que salgan, por estas circunstancias, no podrán venderse a precios superiores a los señalados para la salida, posteriormente.

Art. 7.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades totales de huevos entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, el día último de cada mes, remitirán por telégrafo a esta Comisaría General, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Art. 9.º El precio máximo a que podrá ser vendida

la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Provincias: Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz, y Asturias: al detallista, 12, pesetas; al público, 12,60.

Resto de las provincias; al detallista, 10,80 pesetas; al público, 11,40.

Art. 10. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público de los huevos y modo de distinguirlas por las letras C. A. T.

Art. 11. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, las que deberán consumirlos del tiempo, durante todo el año.

Art. 12. Queda autorizada la refrigeración de huevos para el consumo inmediato, siendo condición precisa el utilizar únicamente, departamentos o antecámaras totalmente independientes de las de conservación, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima que resulte de calcular el 40 por 100 como límite, en relación con las existencias de huevos sellados con las letras C. A. T., no permitiéndose por ningún motivo que estén en refrigeración más de cinco días.

Art. 13. Quedará totalmente prohibida la refrigeración el día 30 de septiembre.

Art. 14. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas, por los mayoristas del ramo, será voluntaria, prohibiéndose, por lo tanto, limitar la circulación y venta interprovincial a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Art. 15. Queda también prohibido el obligar a dejar en una provincia que vaya a exportar a otra un determinado número de huevos, a un precio fijo en relación con los que vayan a salir.

Art. 16. Los dueños de los frigoríficos no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada que los que contrataron libremente en el año 1943, no pudiendo rebasar nunca de 0'40 pesetas.

Art. 17. Queda derogada la circular número 443, de 17 de marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 82 de 22 de marzo de 1944).

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Gobernador civil jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimiento y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas ofi-

cinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.583.—Albeta

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

1.560.—Jarque

1.587.—Piedratjada

Cuentas municipales

1.561.—Villanueva de Gállego. (Año 1944).

1.589.—Fabara. (Año 1944).

1.590.—Alhama de Aragón. (Años 1927 a 19 43)

Expediente de habilitación de crédito

1.586.—Alborge

Expedientes de suplementos de crédito

1.588.—Luesia

Expedientes de transferencias de crédito

1.588.—Luesia

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.588.—Luesia

1.589.—Fabara

Rectificación al padrón municipal de habitantes

1.590.—Alhama de Aragón

Recuento de ganadería

1.555.—Pozuel de Ariza

1.556.—Alarba

1.558.—Lumpiaque

1.561.—Villanueva de Gállego

1.585.—Cetina

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.613

BENCASAR FULLANA (Gabriel), de 27 años, soltero, panadero, hijo de Pedro y Mónica, natural de Alfaro (Baleares) y vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 138 de 1944, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.609

JUZGADO NUMERO 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Relación que se cita

- 89.—Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Buste.
- 132.—Fermín Uriol Pin, vecino de Zaragoza.
- 88.—José Camón Aznar, vecino de ídem.
- 90.—Miguel Rigales Luna, vecino de ídem.
- 110.—Lorenzo Salcedo Franco, vecino de ídem.
- 128.—Félix Mené Pérez, vecino de ídem.
- 28.—Emilio Seral Seral, vecino de Leciñena.
- 131.—Justo Vilellas Roche, vecino de Zuera.
- 75.—Pedro Furerías Romeo, vecino de San Juan de Mozarrifar.
- 105.—José Casamayor Bienzobas y Carmelo Marcén Cura, vecinos de Zuera.
- 93.—Jesús Hernández Aguilar, vecino de Zaragoza.
- 96.—Manuel Bienzobas Pintre, vecino de Zuera.
- 362.—Mariano Lasheras Lasheras, vecino de Zaragoza.
- 87.—Agustín Gómez Muñoz, vecino de la Cartuja Baja.
- 53.—Félix y Pedro Blasco Abadía, vecinos de Villanueva de Gállego.
- 63.—Faustino Sañudo Escuer, vecino de Perdiguera.
- 29.—Antonio Alberó Murillo, vecino de Leciñena.

Juzgados municipales

Núm. 1.593

CALAHORRA

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite a Manuel Barasoain Marzo, de 17 años de edad, hijo de Martín y de María, natural de Calahorra y vecino de Zaragoza, para que como inculcado de hurto de metálico y documentos en la estación férrea de esta población a la vendedora ambulante Cristina García, comparezca en la audiencia de este Juzgado (sita en Enramada, 1), el día 27 del actual y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas correspondiente, con prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y no habiendo podido ser citado personalmente por desconocerse su paradero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y le sirva de citación, libro la presente en Calahorra a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Cándido Jimeno.

IMP. HOGAR PIGNATELLI